



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016-2011-00256-00
Demandante	DIXON HARVEY ECHEVERRIA PARRA
Demandado	NORMAN JAVIER JHONSON FERNANDEZ
Asunto	TRASLADO LIQ CREDITO RESUELVE SOLICITUDES ORDENA COMISION REQUIRE
Auto S	1944V (1335) 3

Se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo las manifestaciones arrimadas por el nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) mediante la cual informan la imposibilidad de entregar materialmente el bien objeto de medidas cautelares, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetran Antioquia, para efectos de la diligencia de entrega al nuevo secuestre BIENES Y ABOGADOS S.A.S. del bien inmueble identificado con M.I.029-0010390 propiedad del aquí demandado, **sin que se admita oposición alguna**. Al momento de la diligencia, la parte actora allegará los respectivos anexos a fin de que el comisionado practique la misma.

Líbrese por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el respectivo despacho comisorio.

Así mismo, por sustracción de materia no procederá esta dependencia a pronunciarse sobre la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante respecto del envió del auto del 3 de junio de la presente anualidad al auxiliar de la justicia saliente.

De otro lado, en virtud de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante de que se le indique si es necesario cancelar el valor del cobro coactivo por impuestos antes de la diligencia de remate, se remite al memorialista al artículo 451 y 465 del C.G.P.

De otro lado, se incorporan y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren las cuentas parciales presentadas por el secuestre saliente, no obstante lo anterior, se requiere al memorialista para que se sirva rendir un informe detallado de su gestión, además de ello se sirva indicar si el bien generaba frutos civiles y en caso de ser positivo se indique las razones por las cuales no han sido consignados a órdenes del Despacho los mismos, remítasele por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN copia del presente auto a la dirección calle 11 N° 7-27 de Sopetran Antioquia, tel. 319 597 55 81.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado demandante tendiente a que se le remita copia de los memoriales allegados el 9 de junio de 2021 y el 21 de junio de 2021 donde se aporta el acta de entrega del bien inmueble y las manifestaciones de los auxiliares de la justicia tanto entrante como saliente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se remita copia de los memoriales en mención al correo electrónico CALA305@GMAIL.COM tel.4237687.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia – Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446219b4bc6c08713282c65cf08db9925cad5bc0f9288e5d121dbb7bb81de92f

Documento generado en 20/08/2021 12:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>